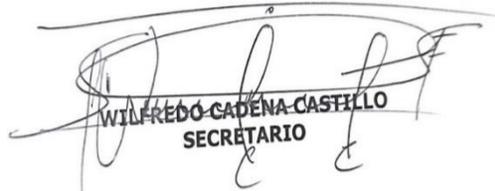




Proceso	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
Radicado	683852042001-2023-00001
Demandante	MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado	JAIME PEÑA ABAUNZA
Apoderado Dte	DRA. ADRIANA YANETH CAMPOS DUARTE

Constancia: Al despacho de la señora Juez, informando que el demandado se notificó de manera electrónica el 01 de marzo de 2024 y a la fecha se encuentran vencidos los términos con que contaba para excepcionar, sin pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Landázuri, 20 de marzo de 2024


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri-Santander, veinte (20) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

El demandado en el presente proceso; **JAIME PEÑA ABAUNZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.011.777, se encuentra notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Con certificado de entrega de la empresa de mensajería electrónica, se constata que la citación para notificación personal fue entregada al demandado el **01 de marzo de 2024** en la dirección electrónica que reposa en el expediente, cumpliendo con el requisito del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. En consecuencia, el demandado contaba con el término diez (10) días para proponer excepciones, a partir de que se entiende realizada la notificación, que vencieron el **19 de marzo de 2024**.

Así las cosas, procede el despacho mediante el presente auto a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte ejecutada no propuso ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

La sociedad **MICROACTIVOS S.A.S.** identificada con NIT 900.555.069-4, a través de apoderada judicial (Dra. KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL ahora ADRIANA YANETH CAMPOS DUARTE) presentó demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **JAIME PEÑA ABAUNZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.011.777, por el **pagaré N°. MA-027827 del 05 de mayo de 2018**.

Teniendo en cuenta que la demanda cumplió con los requisitos exigidos, este juzgado mediante auto de fecha **17 de enero de 2023**, libró Mandamiento de Pago en contra del ejecutado.

El demandado **JAIME PEÑA ABAUNZA**, se notificó del mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; y dentro de la oportunidad legal, no esgrimió medio exceptivo alguno, por lo que se entra a proferir auto seguir adelante con la ejecución.

Agotado el trámite respectivo, este despacho encuentra que el presente cumple con los presupuestos y las garantías del debido proceso y no avista causal de nulidad que invalide lo actuado, en consecuencia, procede de conformidad al artículo 440 del Código General del Proceso.



Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **JAIME PEÑA ABAUNZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.011.777, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: FIJESE, como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$333.854,00)**, que corresponde al 7% de la ejecución y que deberá ser incluida en la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, en atención al artículo 365 del C.G.P., numeral 1.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense y tásense.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 21 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO